



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Anexo No. 5
Hoja 10-1

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23
Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

ANEXO No. 5

INSTRUCTIVO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA (FORMAS ELECTRÓNICAS O ARCHIVOS) POR PARTE DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO Y DE LOS TITULARES DE CUENTAS CORRIENTES DE COMPENSACIÓN

I. INTRODUCCIÓN

El Banco de la República ha dispuesto un servicio electrónico a través de Internet que facilita, a los intermediarios del mercado cambiario y a los titulares de cuentas corrientes de compensación, el envío de información y la confirmación de recepción de la misma.

El acceso está localizado en <http://www.banrep.gov.co>, opción “Servicios Electrónicos en Internet” siguiendo los enlaces. También se puede ingresar por la página Internet del Departamento de Cambios Internacionales <http://www.banrep.gov.co/cambios>. En estas páginas se encuentran instrucciones y ayudas.

II. PROCEDIMIENTOS

1. SEGURIDAD

El intercambio de datos está protegido por un mecanismo de encriptación que garantiza la confidencialidad e integridad de la información.

La responsabilidad de los intermediarios del mercado cambiario frente a los mecanismos de seguridad, está consagrada en el documento “Mecanismos de Seguridad de los Servicios



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Anexo No. 5
Hoja 10-2

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23
Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: **10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

Informáticos USI-ASI-1” de la Subgerencia de Informática del Banco de la República, anexo a la Carta Circular SG-OB-311 del 19 de julio de 2001.

La responsabilidad de los titulares de cuentas corrientes de compensación frente a los mecanismos de seguridad, está consagrada en el Anexo No. 6 de esta circular.

2. ADMINISTRACIÓN DE PERFILES

2.1. Usuario Administrador

Cada intermediario del mercado cambiario o titular de cuenta corriente de compensación designará un sólo usuario administrador. El Banco de la República entregará el código de ingreso y la clave secreta a la persona que haya sido designada, quien con estas herramientas podrá crear, consultar o eliminar usuarios operadores y supervisores de acuerdo con las necesidades.

Para el envío de las declaraciones de cambio y para las operaciones de endeudamiento externo, el código de ingreso y las claves secretas de los usuarios operadores y supervisores serán administrados directamente por el usuario administrador, de acuerdo con las instrucciones señaladas en el documento “Administración de Claves Sistema de Estadísticas Cambiarias SGINF-UPI-01 de la Subgerencia de Informática del Banco de la República” anexo a la Carta Circular SG-OB-311 del 19 de julio de 2001.

Para las operaciones que se realicen a través de las cuentas corrientes de compensación, el código de ingreso y las claves secretas de los usuarios operadores y supervisores serán administrados directamente por el usuario administrador, de acuerdo con las instrucciones señaladas en el Anexo No. 6 “Condiciones para utilizar los servicios electrónicos ofrecidos por el Banco de la República por conducto del Departamento de Cambios Internacionales”.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Anexo No. 5
Hoja 10-3

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 66
Diciembre 30 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

2.2. Usuario Operador

El usuario operador podrá transmitir información de las declaraciones de cambio, de las operaciones de endeudamiento externo o de cuentas corrientes de compensación a los sistemas del Banco de la República o recibir información de éstos.

2.3. Usuario Supervisor

En el caso de envío de informes de endeudamiento externo o de operaciones reportadas por los titulares de cuentas corrientes de compensación a través de formas electrónicas, el usuario supervisor podrá, antes de la hora de integración, consultar, bloquear para impedir cambios o, eliminar operaciones enviadas por los usuarios operadores que se encuentren bajo su supervisión.

2.4. Responsabilidad de los usuarios

El usuario administrador reconoce que el código de ingreso y la clave secreta son confidenciales, personales e intransferibles, otorgados únicamente para acceder a estos servicios. No obstante, el usuario podrá autorizar a una o varias personas, bajo su exclusiva responsabilidad, para utilizar tales elementos.

El usuario administrador deberá adoptar las medidas que se requieran para mantener la confidencialidad del código de ingreso y de la clave secreta y avisará, al Banco de la República, inmediatamente descubra o tenga motivo para sospechar que cualquiera de ellas ha sido o puede ser revelada a terceros o ser usada indebidamente de cualquier forma.

ZB



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Anexo No. 5

Hoja 10-4

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 66

Diciembre 30 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

3. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PARA FORMAS ELECTRÓNICAS

El usuario se obliga a que el (los) ordenador (es) que destine al uso de los servicios electrónicos mencionados en este anexo tendrá (n) como mínimo, los requerimientos que especifique el Banco de la República.

4. ENVÍO DE LA INFORMACIÓN

4.1. Intermediarios del mercado cambiario

4.1.1. Declaraciones de cambio

Los intermediarios del mercado cambiario deberán suministrar la información de las declaraciones de cambio iniciales, devoluciones, cambios de formulario, modificaciones y correcciones, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la declaración de cambio utilizando el sitio WEB del Banco de la República: <http://www.banrep.gov.co>, opción "Servicios Electrónicos en Internet" siguiendo los enlaces o, por la página del Departamento de Cambios Internacionales <http://www.banrep.gov.co/cambios>. En caso de no suministrar la información dentro de este plazo se considerará extemporánea. En un mismo día podrán enviarse tantos archivos como requiera y centralizarse o no el envío de la información.

La información de las declaraciones de cambio deberá enviarse de acuerdo con la estructura del archivo que se especifica en el sitio WEB del Banco de la República: <http://www.banrep.gov.co>, opción "Servicios Electrónicos en Internet" siguiendo los enlaces o por la página Internet del Departamento de Cambios Internacionales <http://www.banrep.gov.co/cambios>.

El Banco de la República cuenta con el Sistema Administrador de Formularios de Declaraciones de Cambio (S.A.F.), el cual recibe y valida la información de las



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Anexo No. 5
Hoja 10-5

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23
Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

declaraciones de cambio (Formularios 1 a 5) e inmediatamente genera un reporte con la conformidad o rechazo de la información contenida en el archivo.

El intermediario del mercado cambiario es responsable de la impresión y conservación de este reporte el cual es considerado como constancia de integración de dicha transmisión. Si el archivo presenta inconsistencia se rechaza en su totalidad y el intermediario del mercado cambiario debe corregir y transmitir nuevamente toda la información, observando el cumplimiento del plazo de dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la declaración de cambio para no incurrir en extemporaneidad.

4.1.2. Endeudamiento externo.

Los intermediarios del mercado cambiario deberán enviar los informes de Endeudamiento Externo otorgado a residentes (formulario No. 6) y a no residentes (formulario No. 7), mediante formas electrónicas o archivo, utilizando el sitio WEB del Banco de la República: <http://www.banrep.gov.co>, opción “Servicios Electrónicos en Internet” siguiendo los enlaces o por la página del Departamento de Cambios Internacionales: <http://www.banrep.gov.co/cambios>. En un mismo día podrán enviar tantas formas electrónicas como archivos se requiera y centralizarse o no el envío de la información.

El archivo que contiene los informes de endeudamiento externo deberá ajustarse a la estructura del archivo que se especifica en el sitio WEB del Banco de la República: <http://www.banrep.gov.co>, opción “Servicios Electrónicos en Internet” siguiendo los enlaces o por la página del Departamento de Cambios Internacionales: <http://www.banrep.gov.co/cambios>.

La información reportada por los intermediarios del mercado cambiario a través de las formas electrónicas o archivo deberá ser transmitida en días hábiles desde las 7:00 a.m. hasta las 9:00 p.m.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Anexo No. 5
Hoja 10-6

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23
Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

El Banco de la República integrará la información recibida a través de formas electrónicas a partir de las 9:00 p.m. La constancia de integración que contiene el resumen de los informes de endeudamiento externo o modificaciones grabados durante el día, estará disponible a partir de las 9:30 p.m.

Es indispensable que la información de endeudamiento externo otorgado a residentes (formulario No. 6) y a no residentes (formulario No. 7), haya sido reportada al Banco de la República por lo menos con un (1) día de anterioridad a la transmisión de la información de las declaraciones de cambio correspondientes (formulario No. 3), a fin de que estas últimas no sean rechazadas.

La información recibida mediante archivo se integrará en línea. Si el archivo presenta inconsistencias será rechazado en su totalidad y el intermediario del mercado cambiario deberá corregir y transmitir nuevamente toda la información, observando el cumplimiento del plazo de dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del formulario No.6 o No. 7 por parte del intermediario del mercado cambiario, para no incurrir en extemporaneidad.

Cuando la información de endeudamiento externo otorgado a residentes (formulario No. 6) y a no residentes (formulario No. 7) haya sido reportada mediante archivo, el desembolso de los mismos (declaraciones de cambio, formulario No. 3), podrá reportarse el mismo día del envío de la información del endeudamiento externo.

El Banco de la República como producto del proceso de integración de la información recibida a través de formas electrónicas o archivos generará un reporte por cada usuario operador. El intermediario del mercado cambiario será responsable de la impresión y conservación de este reporte el cual se considera como constancia de integración de dicha transmisión.

Los intermediarios del mercado cambiario desde el día siguiente al envío por formas electrónicas del informe de Endeudamiento Externo otorgado a residentes (formulario No.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Anexo No. 5
Hoja 10-7

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23
Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

6) y a no residentes (formulario No. 7), podrán transmitir al Banco de la República las modificaciones a los formularios No. 6 y 7.

Cuando los intermediarios del mercado cambiario envíen a través de archivos los informes de Endeudamiento Externo otorgados a residentes (formulario No. 6) y a no residentes (formulario No. 7), las modificaciones se podrán transmitir el mismo día.

Este procedimiento no se aplica a las modificaciones a préstamos registrados con anterioridad al 21 de mayo de 1997.

4.2. Titulares de cuentas corrientes de compensación.

Los titulares de cuentas corrientes de compensación podrán enviar la información de los formularios Nos. 3, 4 y 10, mediante formas electrónicas o archivo utilizando el sitio WEB del Banco de la República: <http://www.banrep.gov.co>, opción "Servicios Electrónicos en Internet" siguiendo los enlaces o por la página del Departamento de Cambios Internacionales <http://www.banrep.gov.co/cambios>.

El archivo que contiene la información de los formularios 3, 4 y 10 deberá ajustarse a la estructura del archivo que se especifica en el sitio WEB del Banco de la República: <http://www.banrep.gov.co>, opción "Servicios Electrónicos en Internet" siguiendo los enlaces o por la página del Departamento de Cambios Internacionales: <http://www.banrep.gov.co/cambios>.

La información reportada por los titulares de cuentas corrientes de compensación a través de las formas electrónicas o archivo deberá ser transmitida en días hábiles desde las 7.00 a.m. hasta las 9:00 p.m.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Anexo No. 5
Hoja 10-8

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 23
Mayo 9 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

El Banco de la República integrará la información recibida a través de formas electrónicas a partir de las 9:00 p.m. La constancia de integración que contiene los formularios 3, 4 y 10 grabados durante el día estará disponible a partir de las 9:30 p.m.

La información recibida mediante archivo se integrará en línea e inmediatamente generará un reporte con la conformidad o rechazo de la información contenida en el archivo. Si el archivo presenta inconsistencia será rechazado en su totalidad y el titular de la cuenta corriente de compensación deberá corregir y transmitir nuevamente toda la información, dentro del plazo establecido para el envío de la información para no incurrir en extemporaneidad.

El Banco de la República como producto del proceso de integración de la información recibida a través de formas electrónicas o archivo generará un reporte por cada usuario operador. El titular será responsable de la impresión, firma y conservación de este reporte el cual será considerado como constancia de integración de dicha transmisión, hará las veces de informe y será la declaración de cambio.

Los titulares desde el día siguiente al envío por formas electrónicas de las operaciones de cuentas corrientes de compensación, podrán transmitir al Banco de la República las modificaciones a los formularios 3, 4 y 10, dentro del plazo previsto en el numeral 1.6 de esta circular. Cuando el envío se efectúe a través de archivos, las modificaciones las podrán transmitir el mismo día.